

## JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 GIJON

DECRETO: 00625/2022

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA, S/N, 3 PLANTA Teléfono: 985175673-2-4, Fax: 985175675

Equipo/usuario: MGR

Modelo: JV0050 N.I.G.: 33024 42 1 2022 0010611

X53 CONCILIACION 0000959 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

CONCILIANTE D/ña. PLADESEMAPESGA, MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ Procurador/a Sr/a. SOFIA SANCHEZ-ANDRADE UCHA, SOFIA SANCHEZ-ANDRADE UCHA DEMANDADO D/ña. PABLO GONZALEZ MENENDEZ, MARIA TERESA MALLADA DE CASTRO Procurador/a Sr/a. ROBERTO MUÑIZ SOLIS, EVA COBO BARQUIN Abogado/a Sr/a. , PEDRO RAMON GORRIZ CARRASCO

#### DECRETO N° 625/2022

**SOFÍA SÁNCHEZ-ANDRADE** UCHA

**Procuradora** 

sofia@uchaprocuradoras.com

Notificado:25/11/2022

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia: D./Dña. MONICA VELEZ ROLDAN.

En GIJON, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ, PLADESEMAPESGA, se presentó solicitud de conciliación, siendo requeridos D. PABLO GONZALEZ MENENDEZ y Dª MARIA TERESA MALLADA DE CASTRO; se admitió la petición, se señaló día para la conciliación y se procedió a la citación de las partes.

Segundo. - En fecha de 24/11/2022, se celebró el acto conciliación con el resultado que consta en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 145 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, establece:

En el acto de conciliación expondrá su reclamación el solicitante, manifestando los fundamentos en que la apoye; contestará el requerido lo que crea conveniente y podrán los intervinientes exhibir o aportar cualquier documento en que funden sus alegaciones. Si no hubiera avenencia entre los interesados, el Letrado de la Administración de Justicia o el Juez de Paz procurará avenirlos, permitiéndoles replicar y





contrarreplicar, si quisieren y ello pudiere facilitar el acuerdo.

- 2. Si se alegare alguna cuestión que pueda impedir la válida prosecución del acto de conciliación se dará por terminado el acto y se tendrá por intentada la conciliación sin más trámites.
- 3. Si hubiere conformidad entre los interesados en todo o en parte del objeto de la conciliación, se hará constar detalladamente en un acta todo cuanto acuerden y que el acto terminó con avenencia así como los términos de la misma, debiendo ser firmada por los comparecientes. Si no pudiere conseguirse acuerdo alguno, se hará constar que el acto terminó sin avenencia.
- 4. El desarrollo de la comparecencia se registrará, si fuera posible, en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Finalizado el acto, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto o el Juez de Paz dictará auto haciendo constar la avenencia o, en su caso, que se intentó sin efecto o que se celebró sin avenencia, acordándose el archivo definitivo de las actuaciones.

**Segundo.-** En el presente caso no ha habido avenencia entre las partes.

# PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

- 1. Dar por terminado sin avenencia el acto de conciliación solicitado por PLADESEMAPESGA y D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ, actuando en su nombre y representación la Procuradora Dª. SOFIA SANCHEZ-ANDRADE UCHA; y en la que ha sido requerido a D. PABLO GONZALEZ MENENDEZ y a Dª MARIA TERESA MALLADA DE CASTRO.
- 2.-Remitir las presentes actuaciones al archivo, llevando el original de esta resolución al legajo correspondiente y dejando en este procedimiento certificación literal de la misma.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días



contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº ES5500493569920005001274 de la entidad BANCO SANTANDER S.A. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

# EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

